



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA.

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, ámbito, domicilio y duración

ARTÍCULO 1º.

La Confederación de Empresarios de Córdoba (en acrónimo CECO), es una organización profesional empresarial, de carácter confederal e intersectorial, sin ánimo de lucro constituida para la representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación de derecho de asociación sindical, del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y disposiciones complementarias y su estructura interna y funcionamiento es democrática de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de nuestra Constitución, dada su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

La Confederación de Empresarios de Córdoba (en adelante la Confederación) es independiente de las Administraciones Públicas, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos. Este carácter de independencia impregnará todas sus actividades y el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º.

- 1.- La Confederación tiene duración indefinida y su ámbito territorial es la provincia de Córdoba.
- 2.- Tiene su sede en la ciudad de Córdoba, C/ Jardines Virgen de la Estrella nº 1.
- 3.- Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Del mismo modo, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse cuantas sedes sean necesarias.



CAPÍTULO SEGUNDO

Composición, Fines y Competencias

ARTICULO 3°.

Los miembros de la Confederación podrán ser:

- a) Las Organizaciones empresariales y profesionales que, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por empresas o/y organizaciones de empresas, así como cualquier otra forma asociativa vinculada a la empresa.
- b) Las empresas, en cualquier modalidad jurídica, como Miembros Asociados.

ARTÍCULO 4°.

1. La Confederación de Empresarios de Córdoba ajusta su funcionamiento interno, establece sus fines y ejerce sus competencias de acuerdo con los siguientes principios:

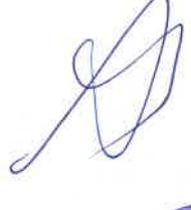
- a. Transparencia en la gestión.
- b. Participación de los interesados.
- c. Eficiencia en el empleo de los recursos de la Confederación.
- d. Eficacia en la consecución de sus objetivos.
- e. Buen gobierno y diligencia debida en la dirección de la entidad

2. La Confederación persigue, como fines fundamentales:

- a. La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus miembros, así como los individuales de los mismos que lo soliciten a los órganos de gobierno.
- b. Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
- c. Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- d. Propiciar el desarrollo económico de la provincia como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- e. Representar los intereses empresariales generales y comunes ante la sociedad, la Administración y las organizaciones de los trabajadores.
- f. Impulsar la Formación de los empresarios, trabajadores y desempleados.

3. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin perjuicio de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la Confederación:

- a. Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes los intereses empresariales ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos.
- b. Fomentar las organizaciones profesionales empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c. Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las



- empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de sus miembros.
- d. El estudio específico de los aspectos laborales especialmente los relativos a salarios, conflictividad, negociación colectiva, Seguridad Social, productividad y rendimiento, estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales acreditadas de los trabajadores y con las Administraciones Públicas.
 - e. Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
 - f. Establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones profesionales confederadas y empresas miembros, que podrán ser retribuidos al sólo objeto de compensar los gastos derivados de su prestación.
 - g. Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la relación y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
 - h. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con otras organizaciones empresariales.
 - i. Defender los derechos sobre la imagen pública de sus miembros asociativos o empresariales ante los medios de comunicación social.
 - j. Intervenir en actos de conciliación por conflictos individuales o colectivos que afectasen a empresas. Todo ello con independencia de las acciones que individualmente puedan ejercitar por sí los asociados.
 - k. El impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores.
 - l. Actuar como agente impulsor de intermediación entre oferta y demanda, dando respuesta a las necesidades de las empresas en materia de recursos humanos.
 - m. Suscribir acuerdos en el ámbito del Diálogo Social con las Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales y de los trabajadores.
 - n. Contratar y/o suscribir convenios de colaboración con Administraciones Públicas, con organizaciones empresariales o sindicales, o con cualquier institución y entidad de carácter público o privado, para el cumplimiento de los fines de la Confederación.
 - o. El fomento de la creación de empresas, el autoempleo y de la vocación empresarial en la provincia de Córdoba.
 - p. El fomento de la participación empresarial en la cooperación internacional al desarrollo.
 - q. Fomentar una educación y una formación de calidad, incluida la Formación Profesional Dual, respecto de la que podrá ser organismo intermedio, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.
 - r. Sin perjuicio de su ámbito territorial, previsto en el artículo 2 de estos estatutos, la Confederación podrá participar en programas formativos de ámbito estatal a través de sistemas de teleformación o mixtos.



4. El compromiso de la Confederación a los principios fijados en los presentes estatutos se articulará mediante la aprobación por la Asamblea General de un Código Ético y de Buen Gobierno.

5. Para la consecución de estos fines y objetivos, la Confederación podrá constituir o participar en aquellas entidades que estime conveniente, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 5 °.

1. Pueden ser miembros de la Confederación, aquellas organizaciones empresariales (Confederaciones, Federaciones, o Asociaciones) legalmente constituidas y cuyo ámbito territorial coincida o se localice en la provincia de Córdoba.

2. Para adquirir la condición de miembro, las organizaciones interesadas deberán solicitarlo de la Presidencia. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Relación detallada de empresas miembros de la Asociación solicitante y número de empleados que ocupa, cada una.
- b. Copia de los Estatutos, diligenciados por el organismo competente, por los que se rige, así como, en su caso, los de las organizaciones profesionales que en ella se integran.
- c. Certificación del acuerdo del órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de adherirse a la Confederación.

3. La condición de miembro se pierde:

- 1.º Por renuncia de la organización confederada.
- 2.º Por baja acordada por la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, Reglamentos de la Confederación, Código Ético y Buen Gobierno, incumplimiento de acuerdos de sus Órganos de Gobierno o conducta que atente gravemente contra el interés empresarial general, de acuerdo con el procedimiento establecido en caso de incumplimiento de los deberes estatutarios.
- 3.º Por disolución de la organización confederada.
- 4.º Por resolución judicial firme.

4- La Confederación llevará el adecuado Registro en el que consten las organizaciones miembros y sus representantes, para que en todo momento pueda conocerse fielmente su composición. Dicho registro podrá llevarse en soporte digital.



ARTÍCULO 6º.

1. Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de Miembros Asociados las empresas y profesionales cualquiera que sea su forma jurídica.
2. Para adquirir la condición de miembro asociado, los interesados deberán solicitarlo de la Presidencia. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Los estatutos u otra acreditación de su forma jurídica y ámbito territorial
2. Memoria o informe sobre actividades, productividad y datos de empleo mantenidos dentro de su sector
3. Declaración de las organizaciones empresariales a que pertenece.

Con los documentos anteriores, el Secretario General emitirá su informe ante la Junta Directiva sobre la pertinencia de la admisión y condiciones de la misma. La Junta Directiva adoptará el acuerdo que proceda. El acuerdo de admisión podrá incluir la proposición de un Convenio de colaboración, las cuotas correspondientes u otro requisito necesario para mantener la condición de Miembro Asociado.

3. Cada miembro asociado dispondrá de un vocal en la Asamblea General y cada uno de ellos formará parte igualmente de la Junta Directiva, pudiendo ser propuesto, en su caso, para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación.
4. Los miembros Asociados perderán su condición a petición propia o por acuerdo motivado de la Junta Directiva que rescinda el convenio de colaboración, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, Reglamentos de la Confederación, Código Ético y Buen Gobierno, incumplimiento de acuerdos de sus Órganos de Gobierno o conducta que atente gravemente contra el interés empresarial general, de acuerdo con el procedimiento establecido en caso de incumplimiento de los deberes estatutarios.

ARTÍCULO 7º.

La Junta Directiva de la Confederación podrá a propuesta de su Presidente, establecer las distinciones internas que tenga por conveniente o cursar propuestas de condecoraciones o premios oficiales a las Autoridades competentes, sin perjuicio de su desarrollo normativo





CAPÍTULO TERCERO

Derechos y deberes de los miembros

ARTÍCULO 8°.

Primero.- Son derechos de las organizaciones empresariales de la Confederación ejercidos a través de sus representantes, los siguientes:

- 1º. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- 2º. Ejercer el derecho al voto.
- 3º. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
- 4º. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación con arreglo a las normas estatutarias.
- 5º. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas a los órganos de gobierno de la Confederación.
- 6º. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que se establezca.
- 7º. Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada la misma.

Segundo.- Son deberes de las organizaciones empresariales de la Confederación:

- 1º Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Confederación.
- 2º Desempeñar con dedicación los puestos para los que fueran elegidos.
- 3º Ajustar su actuación a las leyes, a las normas estatutarias y al Código Ético y de Buen Gobierno.
- 4º Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- 5º Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Confederación.
- 6º Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- 7º Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.
- 8º Satisfacer a la Confederación las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio económico, como aportación necesaria por la pertenencia a la organización. Estas cuotas anuales, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía



judicial que proceda. La decisión de causar baja en la Confederación no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, las cuotas que tengan pendientes, incluida la del ejercicio en curso.

Tercero.- Son derechos de los miembros asociados todos los reflejados en el apartado primero del presente artículo.

Cuarto.- Son deberes de los miembros asociados, todos los reflejados en el apartado segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 9º.

1. Los derechos de las organizaciones empresariales y miembros asociados se podrán suspender por acuerdo de la Junta Directiva basándose en incumplimientos de los deberes estatutarios, especialmente el de contribuir al sostenimiento económico de la Confederación.

2. La Junta Directiva resolverá en relación con el incumplimiento de los deberes estatutarios en función de la mayor o menor trascendencia, pudiendo dictar las siguientes medidas:

- a. Expulsión de la Confederación de la organización.
- b. Remoción del puesto de responsabilidad para el que hubiera sido designado su representante.
- c. Suspensión de los derechos como miembro por tiempo de uno a doce meses.
- d. Reprobación.

Contra el acuerdo de sanción se podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General.

3. Lo recogido en los párrafos precedentes es de inmediata aplicación, sin perjuicio de que el procedimiento se desarrollará de forma reglamentaria.

CAPÍTULO CUARTO

Organización

ARTÍCULO 10º.

Son órganos de gobierno de la Confederación: La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

Son cargos directivos de la Confederación: El Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo y los de la Junta Directiva



ARTÍCULO 11º.

La Asamblea General, que actuará en Pleno, es el órgano supremo de gobierno de la Confederación.

ARTÍCULO 12º.

1.- La Asamblea General estará constituida por un número ilimitado de vocales, cuya designación será efectuada por cada una de las organizaciones empresariales incorporadas a la Confederación, así como uno por cada miembro asociado.

2.- Cada organización empresarial dispondrá de un número de representantes atribuido por la Junta Directiva, en consideración a la importancia de su actividad empresarial, y a la capacidad productiva o de prestación de servicios de sus empresas, igualmente se valorará el grado de su implantación en la economía provincial y su nivel asociativo.

ARTÍCULO 13º.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias específicas:

- 1º. Aprobar los Estatutos y reformar los mismos.
- 2º. Elegir al Presidente.
- 3º. Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros de la Confederación, acordadas por la Junta Directiva.
- 4º. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- 5º. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 6º. Ratificar las admisiones y las bajas de sus miembros.
- 7º. Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones empresariales, así como participación y creación de otro tipo de entidades a las que se refiere el artículo 4.3º de los presentes Estatutos.
- 8º. Acordar la disolución de la Confederación.
- 9º. Aprobar o reformar el Código Ético y Buen Gobierno de la Confederación.

ARTÍCULO 14º.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, mediando treinta minutos entre ambas convocatorias.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de presentes y





representados, salvo para el supuesto de modificación de los Estatutos, que se registrá por lo dispuesto en el Capítulo correspondiente.

La delegación deberá ser otorgada por escrito a favor de otro vocal de la Asamblea y no se podrá acumular más de tres de ellas, debiéndose acreditar con 24 horas de antelación ante la Secretaría General de la Confederación.

ARTÍCULO 15º.

La Asamblea General, se reunirá por lo menos una vez al año; será convocada por el Presidente con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar.

También deberá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo soliciten al menos la quinta parte de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, por mayoría simple.

El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá efectuarse bien por correo postal, fax, correo electrónico, o soporte digital.

La celebración de la Asamblea General se podrá realizar por medios telemáticos, siempre que en la Convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, forma y modos de participación y ejercicio de los derechos de los miembros e igualmente se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y esta conste debidamente en el acta. Este párrafo no será aplicable al régimen electoral, cuyas reuniones deberán ser necesariamente presenciales.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes el Tesorero y el Contador, asistidos por el Secretario General, salvo en el supuesto especial establecido en el capítulo correspondiente al Régimen Electoral.

ARTICULO 16º.

La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación, se reunirá, al menos una vez al trimestre, y estará compuesta por los Presidentes de todas las organizaciones empresariales confederadas y los representantes de los miembros asociados. Igualmente formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario General como miembro de la misma.

En defecto del Presidente, la organización empresarial que así lo acuerde podrá designar por escrito como Vocal de la Junta Directiva, con carácter permanente, a cualquier otro de sus afiliados siempre que tenga la condición de Vocal de la Asamblea General de la Confederación.





Los miembros asociados nombrarán igualmente un representante con carácter permanente.

ARTÍCULO 17º.

La convocatoria de la Junta Directiva, podrá efectuarse bien por correo postal, fax, o correo electrónico, o soporte digital.

La celebración de la Junta Directiva se podrá realizar por medios telemáticos, siempre que en la Convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, forma y modos de participación y ejercicio de los derechos de los miembros e igualmente se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y esta conste debidamente en el acta.

Cada miembro de la Junta Directiva representante de una organización empresarial ostentará un voto por cada vocal que la organización empresarial tenga en la Asamblea General.

La Junta Directiva adoptará válidamente sus acuerdos cuando se emitan a favor de los mismos la mitad más uno de los votos atribuidos a los vocales presentes

ARTÍCULO 18º.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1º Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
- 2º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las que dará cuenta a la Asamblea General para su ratificación.
- 4º Determinar el número de representantes que corresponden a las organizaciones empresariales en la Asamblea General.
- 5º Elegir y remover de entre los vocales de la Asamblea General a los miembros del Comité Ejecutivo según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 6º Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- 7º Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 8º Aprobar la realización de Auditorias de Cuentas, en su caso.
- 9º Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.
- 10º Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.



- 11° Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión, debiendo ser sometidos a ratificación en la próxima Asamblea General.
- 12° Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, así como concertar las operaciones de crédito con destino a tesorería que requiera el normal desarrollo presupuestario.
- 13° Acordar la constitución de Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas.
- 14° Designar con carácter profesional al Secretario General y conocer el nombramiento del resto del personal de la Confederación.
- 15° Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- 16° Aceptar o rechazar provisionalmente las incorporaciones de nuevos miembros, hasta el oportuno acuerdo de la Asamblea General.
- 17° Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de incumplimiento de deberes estatutarios.
- 18° Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.
- 19° Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 20° Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 19°.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de permanente actuación en la gestión, administración y dirección de la Confederación.
2. Estará presidido por el titular de la Confederación y compuesto además por un máximo de veinticinco Vocales, cuya elección y remoción acordará la Junta Directiva de entre los vocales de la Asamblea General y a propuesta del Presidente. Igualmente formará parte de dicho Comité Ejecutivo, como miembro del mismo, con voz pero sin voto, el Secretario General.
3. Entre los miembros del Comité Ejecutivo el Presidente propondrá hasta un máximo de seis Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador, sometiéndolos al acuerdo de la Junta Directiva.
4. Asimismo el Comité Ejecutivo se podrá realizar por medios telemáticos, siempre que en la Convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de



forma telemática y se describan los plazos, forma y modos de participación y ejercicio de los derechos de los miembros e igualmente se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y esta conste debidamente en el acta.

5. El Comité Ejecutivo actuará como Comisión Permanente de la Junta Directiva en los periodos entre sesiones de la misma, teniendo atribuido el conocimiento y decisión sobre los asuntos de funcionamiento ordinario que le sean sometidos por el Presidente, y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de sus actuaciones.
6. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, dejándose constancia de los acuerdos que lo requieran.
7. Los trabajos del Comité Ejecutivo podrán ser preparados por la Mesa del mismo, que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, y el Contador, asistidos por el Secretario General. Será competencia de la misma determinar las relaciones contractuales de los directivos de la Confederación.

ARTÍCULO 20º.

El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Su elección y mandato serán de carácter personal, pudiendo dicho cargo tener carácter ejecutivo.

En caso de vacante del cargo de Presidente, será sustituido por el Vicepresidente de mayor edad que, en el plazo de tres meses, convocará una nueva elección. El nuevo Presidente elegido, lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal. No obstante, a criterio de la Asamblea General, se podrá acordar que en lugar de que el mismo se limite hasta la renovación normal, la duración sea por cuatro años.

El Presidente de la Confederación, una vez electo, representará a todos los sectores y territorios de la misma, por lo que la organización empresarial o miembro asociado a la que perteneciera deberá designar a otro representante con carácter permanente en los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 21º.

Son facultades del Presidente:

- 1.º Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.



- 2.º Convocar o encomendar al Secretario General la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo o de la Mesa del mismo, presidirlas y dirigir sus debates vigilando la ejecución de los acuerdos. Del mismo modo, podrá, instar la convocatoria de los Consejos Empresariales y de las Comisiones Especializadas, y asistir a las mismas, en cuyo caso las podrá presidir.
- 3.º Delegar sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes.
- 4.º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 5.º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Confederación, en su caso.
- 6.º Efectuar la propuesta de nombramiento del Secretario General en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 7.º Ser informado por los representantes de la Confederación de la actividad en los Organismos de Participación Institucional.

En todos los órganos que preside, su voto es de calidad.

ARTICULO 22 °.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente en quien delegue o en su defecto el de mayor edad.

ARTICULO 23°.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos y el Contador intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad

ARTICULO 24°.

1.- Podrán crearse Comisiones como órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actuarán con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la Confederación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Asimismo, se ocuparán de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los órganos de gobierno de la Confederación, a los cuales deberán proponer las soluciones a dichas materias.

13



- 2.- Los Consejos Empresariales de la Confederación son órganos asesores y consultivos creados a partir de la correspondiente Comisión sobre materias de especial trascendencia económica para las empresas cordobesas.
3. Las propuestas, dictámenes e informes que se adopten por los Consejos Empresariales se someterán a ratificación de la Junta Directiva, salvo delegación expresa.
4. El acuerdo de constituir las Comisiones, la composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por el Comité Ejecutivo, quien someterá su decisión a posterior ratificación de la Junta Directiva. La presidencia de las mismas podrá ser desempeñada por vocales de la Asamblea General.
5. La constitución, composición, presidencia y normas de funcionamiento de los Consejos Empresariales serán aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
6. El régimen común de funcionamiento de las Comisiones Especializadas y Consejos Empresariales será objeto de desarrollo normativo conforme se establece en los presentes Estatutos.
7. Los presidentes de las Comisiones de Trabajo y de los Consejos Empresariales podrán ser invitados a participar en el Comité Ejecutivo para dar cuenta de sus trabajos.

ARTÍCULO 25º.

El Consejo de la Presidencia es el cauce para la consulta del Presidente de la Confederación a personalidades de la sociedad civil y económica de la provincia, sin que tenga la consideración de órgano de gobierno de la Confederación, correspondiendo al Presidente la convocatoria de sus asistentes.

ARTÍCULO 26º.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de gobierno de la Confederación.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, una vez oído el Comité Ejecutivo

ARTICULO 27º.

1. Las funciones del Secretario General son las siguientes:
 - a) Actuar como Secretario en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando las actas procedentes que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma. Así mismo, expedirá copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con las actas o libros a él confiados.



- b) Coordinar la representación de la Confederación en los órganos de participación institucional.
 - c) Coordinar técnicamente el funcionamiento de todos los órganos de la Confederación. El Secretario General ostentará con carácter nato la secretaría de todos los Órganos de Gobierno, los Consejos y las Comisiones de la Confederación, pudiendo delegar expresamente esta función en algún técnico de la misma.
 - d) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
 - e) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
 - f) Dar traslado a las entidades miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
 - g) Contratar, dando cuenta a la Junta Directiva, los técnicos, administrativos y auxiliares de la Confederación, así como, en su caso, remover los mismos.
 - h) Ejercer cuantas funciones y representaciones le fueren encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.
 - i) Actuar como ordenador de pagos en el marco de los presentes estatutos
2. En el supuesto de ser necesaria la sustitución accidental del Secretario General, esta deberá recaer en un técnico idóneo de la Confederación, designado expresamente por el titular.

CAPÍTULO QUINTO

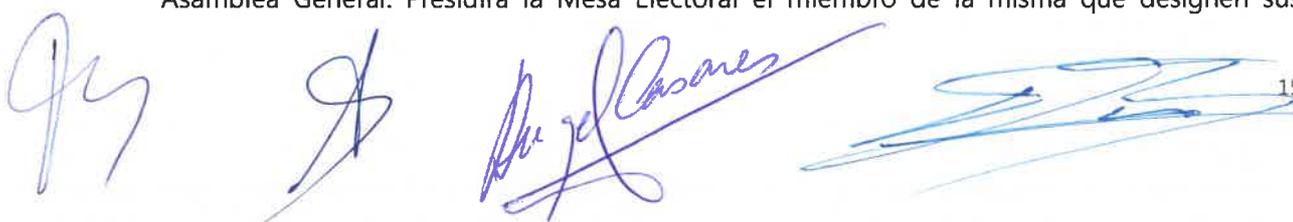
Régimen electoral

ARTÍCULO 28º.

1. Con una anticipación de, al menos, 30 días naturales a aquel en que la elección del Presidente haya de tener lugar, la Junta Directiva acordará la convocatoria de la Asamblea General y elegirá una Mesa Electoral compuesta por tres titulares y dos suplentes de entre sus Vocales, que en el mismo acto renunciarán a ser candidatos o presentar a los mismos. Estará asistida por el Secretario General.

La convocatoria de la Asamblea General podrá ser realizada por correo postal, fax, o correo electrónico o soporte digital.

2. La Mesa será la encargada de resolver las incidencias que surjan en el transcurso de la Asamblea General. Presidirá la Mesa Electoral el miembro de la misma que designen sus





componentes inmediatamente a su elección. El Presidente de la Mesa será el encargado de dirigir la Asamblea General Electoral, teniendo voto de calidad. También resolverá en única instancia las reclamaciones que se presenten durante el proceso.

3. Una vez adoptado el acuerdo de la Junta Directiva, la Secretaría General de la Confederación comunicará a cada organización empresarial y miembros asociados la composición numérica de la Asamblea General Electoral, con especificación del número de representantes que a cada organización empresarial le corresponda, bien por correo postal, fax, o correo electrónico, o soporte digital.

ARTICULO 29°.

Las organizaciones empresariales y los miembros asociados, hasta quince días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, presentarán a la Confederación la relación de sus representantes en la Asamblea General, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

En el supuesto de que no procedan a la presentación de relación alguna, se entenderán automáticamente ratificados los ya designados.

ARTICULO 30°.

Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación, ante el Secretario General, las candidaturas a la Presidencia.

ARTICULO 31°.

Los candidatos a la presidencia deberán ser presentados por un 20% de vocales que representen a organizaciones empresariales diferentes y una quinta parte de los vocales totales de la Asamblea.

Nadie podrá presentar a más de un candidato. En el caso de que un vocal presentase a más de un candidato, serán nulas todas las presentaciones suscritas por ese vocal.

El Secretario General de la Confederación procederá a verificar que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos estatutarios y en su caso las proclamará.

En el caso de que no se proclame a un candidato por incumplimiento de los requisitos estatutarios; éste podrá presentar su reclamación por escrito en las 48 horas siguientes, a fin de que la Mesa Electoral resuelva en única instancia.

ARTÍCULO 32°.

El procedimiento del acto electoral podrá desarrollarse normativamente por acuerdo de la Junta Directiva.





ARTÍCULO 33º.

1. La Mesa Electoral proclamará elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos emitidos mediante sufragio libre y secreto. En caso de empate se procederá a una votación entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá a favor del candidato de mayor antigüedad ininterrumpida como vocal de la Asamblea General.
2. En caso de que haya un solo candidato válidamente proclamado podrá procederse a la votación o proclamarlo directamente Presidente electo, a criterio de la propia Asamblea apreciado por la Mesa. El Presidente tomará posesión en el mismo acto.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen económico

ARTÍCULO 34º.

La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

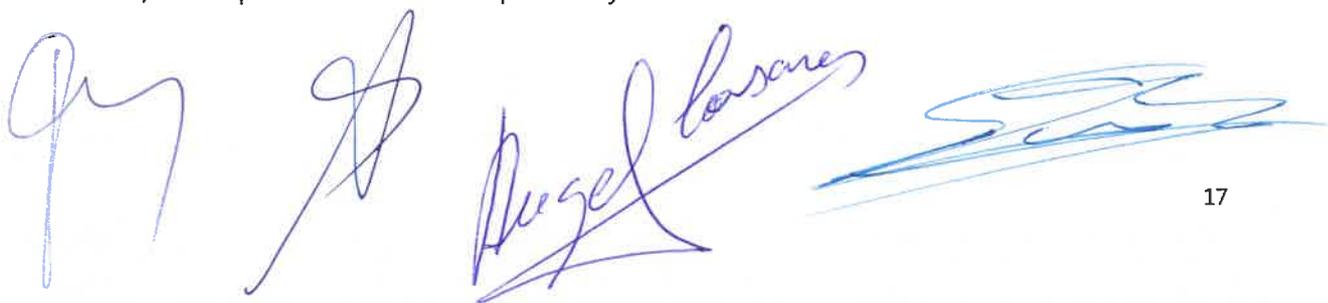
- a) Las cuotas de sus miembros, ya sean ordinarias, extraordinarias o de gestión administrativa.

Las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, habrán de ser fijadas para cada presupuesto proporcionalmente al número de vocales que cada organización empresarial tenga asignado en la Asamblea General.

Las cuotas de gestión administrativa se fijaran en función de los contenidos a desarrollar.

La de los Miembros Asociados se fijará en el acuerdo de admisión o en el convenio de colaboración.

- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones, patrocinios y donativos que puedan serles otorgados.
- d) Los ingresos obtenidos de las Administraciones Públicas por la participación institucional.
- e) Cualquier otro autorizado por la Ley.





ARTICULO 35°.

La contabilidad se llevará de una forma ordenada que permita un seguimiento cronológico de las operaciones económicas, así como la elaboración periódica de balances. Se llevará necesariamente un libro de cuentas anuales y otro diario. Así mismo se generará un documento de identificación entre las partidas contenidas en las cuentas anuales y las presupuestarias.

Los recursos de la Confederación serán administrados en régimen presupuestario en la forma legalmente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asamblea general tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante los 30 días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación y hasta cinco días antes de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disolución

ARTÍCULO 36°.

La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Confederación.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea. Para acordarla será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la misma.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit en la forma en que haya acordado la Asamblea.

CAPÍTULO OCTAVO

Modificación de Estatutos

ARTÍCULO 37°.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud del texto propuesto por la Junta Directiva. El acuerdo de modificación será adoptado por mayoría absoluta de presentes y representados sobre el total de los componentes de la Asamblea.



18



CAPÍTULO NOVENO

Desarrollo Normativo

ARTICULO 38º.

La Junta Directiva podrá desarrollar los presentes Estatutos mediante los correspondientes reglamentos.

Las cuestiones de menor trascendencia organizativa podrán ser reguladas por directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo y ratificadas por la Junta Directiva sin perjuicio de su vigencia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones advertidas por la Oficina de Registro y acordadas por el Secretario General de CECO con fecha 1 de Febrero de 2021, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea General de 14 de diciembre de dos mil veinte en la que se autoriza al Secretario General de CECO para subsanar las deficiencias advertidas por dicha oficina ---

